

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Justicia y Administraciones Públicas

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

- 165** *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2007, del Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, por la que se fija el precio de venta al público de la publicación "Revista Española de Protección de Datos".*

De conformidad con la disposición adicional cuarta del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por la que se regula el establecimiento, fijación de su cuantía, administración y cobro de contraprestaciones pecuniarias por venta de bienes, prestación de servicios o realización de actividades llevadas a cabo por la Comunidad de Madrid, que sean precios privados, y por ello no tengan la consideración de tasas o precios públicos, corresponderá al Consejero u órgano competente del ente institucional gestor de los ingresos, previo informe favorable del Consejero de Hacienda,

RESUELVO

Primero

Aprobar el precio de venta al público de la publicación "Revista Española de Protección de Datos", establecido en 52 euros cada ejemplar y 93,60 euros la suscripción anual, IVA incluido.

Segundo

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 27 de noviembre de 2007.—El Director de la Agencia, Antonio Troncoso Reigada.

(03/1.285/08)

Consejería de Economía y Consumo

- 166** *ORDEN 3711/2007, de 11 de diciembre, de la Consejería de Economía y Consumo, por la que se modifica la Orden 13235/2000, de 29 de diciembre, sobre inspecciones y corrección de deficiencias en ascensores.*

La Orden 13235/2000, de 29 de diciembre, de la Consejería de Economía y Empleo, estableció el procedimiento de inspección y corrección de deficiencias en los ascensores que, a lo largo de los años, ha contribuido a alcanzar altas cotas de seguridad en el parque de ascensores existentes en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, la publicación del Real Decreto 57/2005, de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente, supuso un avance importante para que los ascensores más antiguos adquirieran cotas de seguridad similares a las que ya incorporan los ascensores de más reciente instalación. Sin embargo, los requisitos de esta disposición se encuentran, en ocasiones, con limitaciones técnicas propias de

cada ascensor para los que el propio Real Decreto contemplaba como alternativa y en casos debidamente justificados, su sustitución por las medidas alternativas de seguridad equivalentes.

A lo largo de los años de experiencia de aplicación de la Orden 13235/2000, de 29 de diciembre, se ha comprobado que, efectivamente, en determinadas ocasiones, existen soluciones alternativas a las medidas recogidas en la citada Orden, incluidas las medidas adicionales de seguridad del Real Decreto 57/2005, de 21 de enero, que proporcionan idénticas condiciones de seguridad, pero que no son aplicadas al no aparecer tal posibilidad recogida en su articulado.

Para avanzar en el procedimiento de inspección y corrección de deficiencias en ascensores se hace preciso, por ello, flexibilizar el proceso actual permitiendo que, en casos debidamente justificados en los que no resulte factible otra solución, sea el centro directivo con competencias en materia de industria el que evalúe otras soluciones alternativas con similares cotas de seguridad a las contempladas, y en su caso, resuelva en consecuencia.

Se hace igualmente necesario garantizar la máxima transparencia para los usuarios en el proceso de inspección de los ascensores que vayan a utilizar, por lo que se regula la exigencia de que los mismos cuenten con un distintivo identificativo sobre su estado de inspección.

El artículo 26.3.1.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a la Comunidad competencias exclusivas en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo único

Modificación de la Orden 13235/2000, de 29 de diciembre, sobre inspecciones y corrección de deficiencias en ascensores

Uno. Se introduce un nuevo artículo 5 en la Orden 13235/2000, de 29 de diciembre, que queda redactado como sigue:

"Artículo 5

En aquellos ascensores puestos en servicio con anterioridad a la exigencia de los requisitos del Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, cuando existan condiciones objetivas, debidamente justificadas, que impidan la aplicación de las medidas establecidas en el Anexo I de la presente Orden, se deberá solicitar al órgano competente en materia de industria su exoneración. Junto con la solicitud y la justificación de la imposibilidad mencionada se propondrán las medidas alternativas de seguridad equivalentes. La Dirección General con competencia en materia de industria podrá, previa solicitud de los informes que estime conveniente, autorizar la adopción de medidas sustitutorias que proporcionen similares niveles de seguridad a las inicialmente contempladas, dejando a salvo las condiciones de seguridad exigibles en la reglamentación en vigor cuando fueron autorizados."

Dos. Se introduce un nuevo artículo 6 en la Orden 13235/2000, de 29 de diciembre, que queda redactado como sigue:

"Artículo 6

Realizada la correspondiente inspección periódica, el Organismo de Control Autorizado encargado de su realización, colocará una

identificación oficial en la parte superior del dintel de la puerta de la cabina y en el cuadro de maniobras del ascensor, como reconocimiento de que los aparatos elevadores la han superado.

La identificación oficial se ajustará al modelo que establezca la Dirección General con competencias en materia de industria y en ella se consignarán, mediante impresión mecánica, los siguientes datos: número de registro de aparatos elevadores, plazo de validez de la última inspección periódica efectuada (día, mes y año), domicilio de la instalación, ubicación del ascensor y contraseña del Organismo de Control Autorizado.

En las revisiones mensuales la empresa de mantenimiento comprobará la existencia de la identificación en la cabina del ascensor. Si, por cualquier causa, hubiese sido retirada o estuviese deteriorada y no se pudiese leer los datos impresos, la empresa de mantenimiento realizará un duplicado con los datos de la pegatina existente en el cuadro de maniobra, incluyendo, en lugar de la contraseña del Organismo de Control Autorizado, la indicación 'D' de duplicado."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única

Régimen transitorio

La presente orden será de aplicación a todos los procesos de inspección de ascensores que no hayan concluido a la entrada en vigor de la presente orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Habilitación normativa

Se faculta al titular de la Dirección General con competencias en materia de industria para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda

Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 11 de diciembre de 2007.

El Consejero de Economía y Consumo,
FERNANDO MERRY DEL VAL
Y DÍEZ DE RIVERA

(03/795/08)

B) Autoridades y Personal

Consejería de Justicia y Administraciones Públicas

167 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Función Pública, por la que se aprueban y publican las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas, especialidad de "Ciencias Humanísticas y Sociales", de Administración Especial, Grupo A, de la Comunidad de Madrid.*

Apreciado error tipográfico en la publicación de la citada Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 6, correspondiente al día 8 de enero de 2008, páginas 8 y 9, número de inserción (03/31.662/07), se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 8, en el punto cuarto:

Donde dice: "Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa...".

Debe decir: "Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa...".

(03/1.232/08)

Consejería de Hacienda

168 *ORDEN de 13 de diciembre de 2007, de la Consejera de Hacienda, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo, por el sistema de Libre Designación (artículo 55), en la Consejería de Inmigración y Cooperación.*

El artículo 55 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, Reguladora de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 17 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que ostenta el carácter de bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, prevé la posibilidad de efectuar convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo abiertos a otras Administraciones.

Existiendo puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios, y siendo necesario proceder a su inmediata provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

Atendiendo a la propuesta cursada a tal efecto por la Consejería de Educación, y teniendo en cuenta que las necesidades del Servicio así lo aconsejan,

DISPONGO

Primero

Convocar, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 55 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, los puestos de trabajo reservados a personal funcionario que se incluyen dentro del correspondiente Anexo, mediante el sistema de provisión que en el mismo se determina en la Consejería que igualmente se indica.

Segundo

La presente convocatoria se regirá, en todo lo referente a su organización y desarrollo, por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto; en la Ley 1/1986, de 10 de abril; en la Orden 923/1989, de 20 de abril, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril); en la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Tercero

Podrán participar en este proceso los funcionarios propios de la Comunidad de Madrid y aquellos que, procedentes de otras Administraciones Públicas y de acuerdo con lo que se establezca en la relación de puestos de trabajo objeto de la presente convocatoria, se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 17 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Cuarto

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, base segunda, de la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), de la Consejería de Hacienda, las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inmigración y Cooperación y se presentarán, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto

Los modelos de solicitud para provisión de puestos de trabajo e historial académico y profesional serán los regulados en la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto).

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios de otras Administraciones Públicas que participen en la presente convocatoria deberán presentar el modelo que figura como Anexo III, "Certificado de Registro de Personal", debidamente cumplimentado y firmado por el